

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto de fecha 22/06/2023 que antecede, sin que se allegara escrito de reparo alguno dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Junio 29 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: DIVISORIO
ANDRES FELIPE ROJAS ROJAS
Vs.
SANDRA LILIANA ROJAS ROJAS
RADICACIÓN No. 2023-00007-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, conforme al auto que antecede y encontrándose debidamente trabada la Litis, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren necesarias dentro de estas diligencias, lo anterior de conformidad al art. 164 del CGP que señala “*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*”; sin embargo, es válido indicar que, sí bien el artículo 409 *ibidem*, no plantea expresamente la realización de una audiencia con este fin, se estima necesaria la misma en aras de garantizar el derecho a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

No obstante, como quiera que, por cuenta del mandatario judicial del extremo demandado, no se ha cumplido con los requisitos de forma establecidos en el art. 212 y 213 del CGP, pues, se ha omitido enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada dentro de su escrito de contestación de demanda; el despacho se abstendrá de decretar la práctica y recepción de los testimonios de los señores JOSE ANTONIO HERNANDEZ LENIS y MERCEDES ROJAS.

Así mismo y ante la solicitud de práctica de un nuevo dictamen pericial, pretendida por el togado demandado, cabe resaltar que, de conformidad al art. 168 del CGP se dispondrá su rechazo de plano por considerarse que la misma se torna impertinente, pues, ante la naturaleza del asunto que en esta ocasión ocupa la atención del Despacho, aquella no se ajusta a los parámetros legales para su decreto con el fin de

controvertir la pericia allegada con la demanda, demostrar la existencia de mejoras o la existencia de frutos civiles derivados del inmueble objeto de la Litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso DIVISORIO propuesto a través de apoderado judicial, por ANDRES FELIPE ROJAS ROJAS contra SANDRA LILIANA ROJAS ROJAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente y relacionados dentro del acápite de pruebas del escrito de demanda y subsanación¹.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente y relacionados dentro del acápite de pruebas del escrito de contestación de demanda².

TERCERO: NEGAR la práctica de prueba para recepción de **TESTIMONIOS** de los señores JOSE ANTONIO HERNANDEZ LENIS y MERCEDES ROJAS, solicitados por el apoderado de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECHAZAR DE PLANO la práctica de prueba de **DICTAMEN PERICIAL**, solicitado por la parte demandada, por lo indicado dentro del presente auto.

¹ Expediente digital, consecutivo 002 y 006

² Expediente digital, consecutivo 015

QUINTO: PRUEBA DE OFICIO se ordena la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble ubicado en el corregimiento de San Pedro, Jurisdicción de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-25141, a fin de verificar los hechos alegados por las partes. Para llevar a efecto dicho acto, **SE FIJA** como fecha y hora el día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023**, a las **2:30 P.M.**

SEXTO: SE ORDENA escuchar en **DECLARACIÓN** al perito **DIEGO LEYES DIAZ**, quien será interrogado dentro de la diligencia de inspección judicial decretada en el numeral anterior. **NOTIFIQUESELE** por el medio más expedito el contenido del presente auto.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente; así mismo que, la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio.

OCTAVO: NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al art. 9 de la Ley 2213 de 2022, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0087ca702bd44a2933a2ee243fbaf7f6b8e92bdeb00b8d84a74c234dd5a2a**

Documento generado en 02/08/2023 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>